

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 368/2010.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cuarenta mil pesos mensuales (**RD\$40,000.00**), a favor del señor **Enio Nicolás Díaz López**

Ref. : Expediente **No. 00074-2010-** PLO-SE, **Oficio No.001837** de fecha **8/10/2010**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Mediante el presente proyecto de ley se busca conceder una pensión del Estado Dominicano de veinticinco mil pesos mensuales (**RD\$40.000.00**), a favor del señor **Enio Nicolás Díaz López**

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el Sr. **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**. Senador de la República por la Provincia Monte Cristi, de fecha 5 de octubre del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

- 1) La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, y

- 2) La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana.
- B) La ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 sobre los Considerando señala: **“Los considerando de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el Legislador para someter y justificar el texto que propone”**. Por lo que recomendamos una reestructuración de los mismos.

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

W.F/j.a

Ley que concede una Pensión del Estado a favor del señor Enio Nicolás Díaz López.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Enio Nicolás Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.101-0003064, laboró por más de 30 años en instituciones tales como: Junta Central Electoral desempeñando el cargo de Dirección General de Cedula de Castañuela, Ayuntamiento Municipal de Castañuela ejerciendo el cargo de auxiliar del Secretario General del Ayuntamiento, Poder Judicial desempeñando el cargo de Juez de Paz de Villa Vásquez. Trabajando siempre con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Enio Nicolás Díaz, cuenta con 52 años y se encuentra padeciendo de Hipertensión Arterial severa, Glaucoma por lo cual se encuentra incapacitado para realizar trabajos productivos, tornándosele difícil costearse sus gastos de alimentación y medicamentos que precisa;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Enio Nicolás Díaz, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos y consagración al trabajo de sus ciudadanos y ciudadanas, después de haber dedicados sus años productivos al servicio público y comunitario, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor Enio Nicolás Díaz que le permita lograr mantener su nivel de vida, antes las demandas actuales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La ley No.379 de fecha, 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos mensuales (RD\$40,000.00), a favor del señor Enio Nicolás Díaz

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA.

Senador de la República
Provincia Monte Cristi.

